



Exp. No. 284/30 octubre/2014



310.28

RESOLUCIÓN No.

No 1015

(11 NOV 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio enviado por el Concejo Directivo de la Institución Educativa RAFAEL NÚÑEZ, solicita a esta Corporación la poda de unos árboles que se encuentran ubicados en la parte exterior a la Sede Bolívar perteneciente a la Institución Educativa Rafael Núñez de Sincelejo, Los cuales sus ramas de estos árboles están a punto de caerse y pueden causar daños a los niños de la sede. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 22 de septiembre y concepto técnico No. 0697 de 30 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 853227, Y: 1517175, Z: 222M; exactamente en un lote de terreno, ubicado en la parte trasera de la Institución Educativa Rafael Núñez-Sede Bolívar, del Municipio de Sincelejo, de propiedad del señor ANTONIO MENDOZA; se encuentra un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), de buen estado fitosanitario.
- La especie arbórea en mención posee una altura aproximada de Doce Metros (12M=, y un DAP de dos punto ocho (2.8M), tienen abundante follaje, con ramas prolongadas que están dirigidas hacia la institución Educativa Rafael Núñez-sede Bolívar, ubicada en el Barrio Bolívar
- Gran parte de las ramas del árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), se encuentran próximas a las aulas de la Institución Educativa Rafael Núñez-Sede Bolívar, entrelazándose con el cableado o líneas eléctricas. Sumado a ello su grosor o diámetro es muy considerado, representando un alto grado de peligro, debido a que se están sobre el techo de las aulas de clases de los alumnos de Primer Grado de Primaria y a su vez generar daños materiales.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor ANTONIO MENDOZA, en su calidad de propietario del Lote de terreno que se localiza detrás de las instalaciones de la Institución Educativa Rafael Núñez-Sede Bolívar, ubicada en el Barrio Bolívar del municipio de Sincelejo, para que practique la poda técnica y de embellecimiento en coordinación y compañía de la Empresa Electricaribe S.A., de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), que se encuentra plantado en su lote terreno ubicado en la parte trasera de la Institución Educativa Rafael Núñez-sede Bolívar, Barrio Bolívar del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 853227, Y: 1517175, Z: 222M; por tener gran parte de sus ramas próximas a las aulas de la Institución Educativa y entrelazadas con el cableado o líneas eléctricas, sumado a su grosor o diámetro muy considerado, representando un alto grado de peligro para el techo de las aulas de clases de los alumnos de Primer Grado de Primaria de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto,

(11 NOV 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ANTONIO MENDOZA, en su calidad de propietario del Lote de terreno que se localiza detrás de las instalaciones de la Institución Educativa Rafael Núñez-Sede Bolívar, ubicada en el Barrio Bolívar del municipio de Sincelejo, para que practique la poda técnica y de embellecimiento en coordinación y compañía de la Empresa Electricaribe S.A., de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), que se encuentra plantado en su lote terreno ubicado en la parte trasera de la Institución Educativa Rafael Núñez-sede Bolívar, Barrio Bolívar del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 853227, Y: 1517175, Z: 222M; por tener gran parte de sus ramas próximas a las aulas de la Institución Educativa y entrelazadas con el cableado o líneas eléctricas, sumado a su grosor o diámetro muy considerado, representando un alto grado de peligro para el techo de las aulas de clases de los alumnos de Primer Grado de Primaria de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

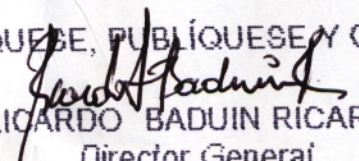
ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Revisor: Edith Salgado 